



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

Florencia – Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ GUSTAVO CORREA Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18-001-33-33-003-2019-00755-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memoriales radicados el 21 de marzo y 30 de abril de los corrientes, la apoderada de la parte actora expresa que *“En atención al proceso de la referencia, y bajo los argumentos expuestos, solicito respetuosamente que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado, sin que ello dé lugar a una condena en costas.”*

Es así que, previo a decidir sobre la solicitud del desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a los demandados por el término de tres (03) días de los escritos mencionados, que reposan en índices 00065 y 00067 del expediente digital de SAMAI.

Por lo expuesto, el suscrito juez

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a todos los intervinientes por el término de tres (3) días de las solicitudes de desistimiento de pretensiones presentados por la parte actora, y que reposan en índices 00065 y 00067 del expediente digital de SAMAI.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

LSU